



JUICIO
ADMINISTRATIVO

CONTENCIOSO

PARTE ACTORA: *****₁

AUTORIDAD DEMANDADA:
RECAUDADOR DE RENTAS EN TIJUANA
Y EJECUTOR AMBOS DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y OTRA.

TITULAR DE LA DEPENDENCIA:
SECRETARIA DE HACIENDA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

EXPEDIENTE 170/2025 JS

SECRETARIA DE ACUERDOS: MAYERLING LUGO
ORTIZ

Tijuana, Baja California. El Juzgado Segundo de Primera Instancia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, **el nueve de febrero de dos mil veintiséis**, emite la siguiente:

SENTENCIA DEFINITIVA

Mediante la cual en el Juicio Contencioso Administrativo **170/2025 JS**, promovido por *****₁ en contra de las autoridades demandadas **RECAUDADOR DE RENTAS DEL ESTADO EN TIJUANA Y EJECUTOR AMBOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, se decreta el sobreseimiento del juicio.

Para una lectura más clara de la presente sentencia, se formula el siguiente **GLOSARIO**:

Constitución Federal:

Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos.



Constitución Estatal:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California.

Ley del Tribunal:

Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California publicada el dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Ley de Hacienda:

Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

Código de Procedimientos:

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California.

Código Fiscal:

Código Fiscal del Estado de Baja California.

Juzgado Segundo:

Juzgado Segundo de Primera Instancia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Recaudador:

Recaudador de Rentas del Estado en Tijuana del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California.

Inspector:

Inspector adscrito a la Recaudación de Rentas del Estado en Tijuana del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California.

Secretaria de Hacienda:

Secretaria de Hacienda del Estado de Baja California.

Demandante:

*****₁.

I. RESULTANDOS.

Antecedentes en sede administrativa.

veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, el Recaudador emitió requerimiento de obligaciones omitidas de impuestos estatales en contra del demandante con número de folio *****2, notificado el dieciséis de junio de dos mil veinticinco a través del inspector.

Antecedente en sede jurisdiccional.

- 2 El nueve de julio de dos mil veinticinco el demandante presentó demanda de nulidad en contra del acto administrativo antes referido, señalando como autoridades demandadas al Recaudador e Inspector.
- 3 El diez de julio del año en mención, se efectuó prevención, atendida que fue, el catorce de agosto de dos mil veinticinco se admitió la demanda en la vía de MÍNIMA CUANTÍA al contener el requerimiento diversas multas, que cada uno no rebasa las 200 UMAS (doscientas unidades de medida de actualización), ordenando el emplazamiento de las autoridades demandadas y del Secretario de Hacienda como Titular de la dependencia, a quienes se tuvo dando contestación, efectuando argumentos defensivo en relación al acto impugnado e invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, según proveído del treinta de septiembre del año en mención.
- 4 El veintinueve de octubre de dos mil veinticinco se tuvo al demandante formulando ampliación de demanda, por lo que, admitida que fue, se ordenó el emplazamiento respectivo a las autoridades demandadas, quienes dieron contestación según proveído diez de diciembre de dos mil veinticinco.
- 5 En el citado proveído, se fijó litis dentro del presente juicio, resolviéndose sobre la admisión, desechamiento, se ordenó la apertura del periodo de alegatos, al no encontrarse pendiente diligencia alguna, ni desahogo de pruebas al haberse ofrecido únicamente documentales, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.
- 7 El cuatro de febrero de dos mil veintiséis se tuvo a las partes por perdido su derecho a realizar alegatos excepto por la autoridad Secretaria de Hacienda quien presentó escrito el quince enero del año en curso, y en consecuencia se tuvo por cerrada la instrucción y citado el presente asunto para oír sentencia, lo que se hace en los siguientes términos:

II. CONSIDERANDOS

- Competencia.** Este Juzgado Segundo con residencia en Tijuana, es competente para resolver el presente juicio, en virtud de que la resolución impugnada es emitida por una autoridad estatal en materia fiscal, de conformidad con el artículo 26 fracción II, de la Ley del Tribunal.
- 9 Asimismo es competente por territorio en virtud de que se promueve por un particular, quien señaló domicilio en la ciudad de Tijuana, el cual se encuentra dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado Segundo de Primera Instancia, que fue fijada por Acuerdos del Pleno de este Tribunal, en sesión de fechas treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro, cinco de septiembre de dos mil diecisiete, veintiuno de junio de dos mil veintiuno y doce de mayo de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por los diversos artículos 20 fracción VI, 25 y 26 último párrafo de la Ley del Tribunal.
- 10 **Existencia del acto impugnado.** La parte actora señaló como acto impugnado el requerimiento de obligaciones omitidas de impuestos estatales con folio *****₂, en la cual se determinan sesenta y un multas por el equivalente a \$*****₃ pesos cada una (*****₃ moneda nacional) que asciende a un total de \$*****₃ (*****₃ moneda nacional), visible a fojas 025 a 028 de autos.
- 11 Documental pública que fue exhibida en original, por lo que, dada su naturaleza hace prueba plena de su contenido, de conformidad con los artículos 322, fracción II, 323 y 405 del Código de Procedimientos de aplicación supletoria y es eficaz para acreditar la existencia del acto impugnado.
- 12 **Oportunidad.** Las demandadas señalan que la demanda fue presentada fuera del plazo de quince días que otorga el artículo 62 de la Ley del Tribunal ya que el demandante fue legalmente notificado a través de citatorio y cédula el día dieciséis de junio de dos mil veinticinco.
- 13 Por su parte, el demandante señala que tuvo conocimiento de este hasta el día siete de julio de dos mil veinticinco.

En contra de la notificación efectuada el demandante formuló motivos de inconformidad a fin de sostener su ilegalidad.

- 15 Señala en contra de la notificación que, la autoridad administrativa no dejó citatorio previo a la notificación.
- 16 Asimismo en relación a la notificación de dieciséis de junio menciona que, el notificador/ejecutor se abstuvo de dar a conocer de forma objetiva y pormenorizada las circunstancias particulares con las cuales se cercioró de encontrarse en el domicilio ubicado en el *****⁴ y a su vez se abstuvo de solicitar la presencia del demandante.
- 17 Por lo que, dicha circunstancia contravino el contenido del artículo 68, fracción I y 70 del Código Fiscal.
- 18 Por su parte, la autoridad demandada en defensa de la notificación señala que, si se dejó de forma previa a la notificación el citatorio, que contrario a lo que indica el demandante el notificador si se cercioró de encontrarse en el domicilio correcto, y del contenido del mismo se advierte que, si requirió la presencia del demandante, tan eso así que se atendió la diligencia de citatorio y notificación con su esposa.
- 19 Argumentos vertidos por el demandante que devienen inoperantes, como se explica.
- 20 Si bien, tal como lo indica el demandante como su única fuente de ilegalidad del citatorio y acta de notificación, el notificador/ejecutor, no fue exhaustivo al señalar los elementos que dieran certeza de que se constituyó en el domicilio ubicado en la *****⁴.
- 21 En efecto, el notificador no fue exhaustivo; sin embargo si asentó que el domicilio se encontraba entre calles del *****⁴ y si bien, no describe mayores elementos de distinción en cuanto al domicilio, no puede pasar desapercibido que, el notificador asentó que, se había entrevistado con la ESPOSA del demandante, quien además se identificó con la credencial para votar, quien además es

la persona con la que entendió la dos diligencias (citatorio y cédula).

22 Si bien, el demandante se centró en la deficiencia del cercioramiento del domicilio donde se llevó a cabo la notificación del requerimiento de obligaciones omitidas de impuestos estatales, ello no trasciende de la forma en que este pretende, ya que, en ningún momento señala que dicha ubicación no corresponda a su domicilio, y que la persona con la que se enteró las dos diligencias de citatorio y cédula no fuese su esposa.

23 Ante esto, es evidente que, aun cuando el notificador hubiese sido deficiente más no omiso, al describir los elementos a través de los cuales se cercioró que la ubicación en la que se constituyó era efectivamente el domicilio del contribuyente, ello, no desvirtúa los demás elementos que si contiene, como es que, se entendieron las dos diligencias con la misma persona, quien además dijo ser la esposa del demandante, quien se identificó con credencial para votar, y sobre la cual, no se negó la relación, ni menos aun, que se negó que la ubicación donde se llevó a cabo las citadas diligencias no correspondieran al domicilio del demandante; por lo que, la citada notificación cumple con el contenido del artículo 70 del Código Fiscal; precepto normativo que a la letra dispone:

ARTICULO 70.- Las notificaciones personales se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el Notificador dejará citatorio con cualquiera persona que se encuentre en el domicilio, para que se le espere a una hora fija del día siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más cercano.

Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquiera persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y de negarse ésta a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio.

En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, constancia de la actuación.

De las diligencias en que conste la notificación o citatorio, el notificador tomará razón por escrito.

24 En consecuencia, es evidente, que aún fundados los argumentos del demandante devienen inoperantes para considerar que la notificación efectuada en relación al requerimiento de obligaciones omitidas de impuestos estatales fuese ilegal; por lo que, lo procedente es reconocer la validez de la notificación efectuada el día **dieciséis de**

junio de dos mil veinticinco y se tiene esa fecha como la cual en que se notificó al demandante el acto impugnado.

25 A fin de establecer la oportunidad de la presentación de la demanda, se tiene como fecha de notificación del acto impugnado el día **DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, por lo que, a partir de esta se efectuará el cómputo; atendiendo a que la notificación se realizó en términos del Código Fiscal, por lo que, se tiene que surte efectos al día hábil siguiente en que fueron efectuadas en los términos del artículo 72, fracción I del ordenamiento legal en cita.

26 Aunado a lo anterior, es pertinente establecer que, en el caso de estudio el plazo para la oportunidad de la demanda es el contenido en el artículo 62 de la Ley del Tribunal, siendo esto quince días, ya que, la autoridad fiscal cumplió con su obligación de dar a conocer al demandante los medios de defensa que tenía a su alcance, en particular la posibilidad de impugnar el acto administrativo ante este Tribunal y el plazo correspondiente.

Cómputo.

16 de junio de 2025 (lunes)	Fecha de notificación del requerimiento obligaciones omitidas de impuestos estatales
17 de junio de 2025 (martes)	Surte efectos (artículo 72, fracción I Código Fiscal)
18 de junio de 2025 (miércoles)	Día 1 del plazo
19 de junio de 2025 (jueves)	Día 2 del plazo
20 de junio de 2025 (viernes)	Día 3 del plazo
21 de junio de 2025 (sábado)	Día inhábil
22 de junio de 2025 (domingo)	Día inhábil
23 de junio de 2025 (lunes)	Día 4 del plazo
24 de junio de 2025 (martes)	Día 5 del Plazo
25 de junio de 2025 (miércoles)	Día 6 del plazo
26 de junio de 2025 (jueves)	Día 7 del plazo
27 de junio de 2025 (viernes)	Día 8 del plazo
28 de junio de 2025 (sábado)	Día inhábil
29 de junio de 2025 (domingo)	Día inhábil
30 de junio de 2025 (lunes)	Día 9 del plazo



1 de julio de 2025 (martes)	Día 10 del plazo
2 de julio de 2025 (miércoles)	Día 11 del plazo
3 de julio de 2025 (jueves)	Día 12 del plazo
4 de julio de 2025 (viernes)	Día 13 del plazo
5 de julio de 2025 (sábado)	Día inhábil
6 de julio de 2025 (domingo)	Día inhábil
7 de julio de 2025 (lunes)	Día 14 del plazo
8 de julio de 2025 (martes)	Día 15 del plazo.
9 de julio de 2025 (miércoles)	Fecha de presentación de la demanda (extemporánea).

27 En virtud de lo anterior se tiene que la demanda fue presentada fuera del plazo de quince días que otorga la Ley del Tribunal en su artículo 62, por lo que, se tiene que el acto impugnado fue consentido y por ende, no genera afectación alguna al demandante, procediendo decretar el sobreseimiento del juicio, con fundamento en el artículo 54, fracción IV, en relación con el artículo 55 fracción II, ambos de la Ley del Tribunal.

28 Por todo lo antes expuesto, y conforme los artículos 54, fracción IV y 55 fracción II de la Ley del Tribunal; es de resolverse y se...

III. RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta el sobreseimiento del juicio.

SEGUNDO. Esta sentencia se firma de manera electrónica por la suscrita Magistrada de Sala, actuando en calidad de Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de este Tribunal y el Secretario que da fe, al tener el mismo valor de la firma autógrafa y se instruye al personal correspondiente para que, en su oportunidad, se incluya la evidencia criptográfica de la firma para la actualización del expediente físico, en términos de los puntos segundo, séptimo y octavo del Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en virtud del cual se autoriza la implementación del expediente electrónico y la firma electrónica avanzada, que regula la integración y tramite de expediente electrónico y el uso de firma electrónica avanzada.

Notifíquese a la parte actora por Boletín Jurisdiccional previo aviso electrónico.

Notifíquese a las autoridades demandadas por Boletín Jurisdiccional previo aviso electrónico:

- 1. RECAUDADOR DE RENTAS DEL ESTADO EN TIJUANA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**
- 2. EJECUTOR ADSCRITO a la RECAUDADOR DE RENTAS DEL ESTADO EN TIJUANA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Notifíquese al SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA como Titular de la dependencia por Boletín Jurisdiccional previo aviso electrónico.

Así lo resolvió y firmó de manera electrónica¹, la Licenciada Flora Arguiles Robert, Magistrada de Sala, actuando en calidad de Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, con residencia en Tijuana², ante la presencia y firma electrónica de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mayerling Lugo Ortiz, quien autoriza y da fe.

¹ De conformidad con el acuerdo de Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en virtud del cual se autoriza la implementación del expediente electrónico y la firma electrónica avanzada dictado en sesión de fecha trece de julio de dos mil veintitrés

² De conformidad con lo dispuesto en el Resolutivo Cuarto del Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, dictado en sesión de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en el Tomo CXXVIII, número 47, de fecha dos de julio de dos mil veintiuno.

1	ELIMINADO: Nombre, 3 párrafo (s) con 3 renglones, en foja 1. Fundamento legal: artículos 54, 99, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad.
2	ELIMINADO: Folio, 2 párrafo (s) con 2 renglones, en foja 3 y 4. Fundamento legal: artículos 54, 99, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad.
3	ELIMINADO: Cantidad, 4 párrafo (s) con 2 renglones, en foja 4. Fundamento legal: artículos 54, 99, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad.
4	ELIMINADO: Dirección, 3 párrafo (s) con 3 renglones, en foja 5. Fundamento legal: artículos 54, 99, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad.

LA SUSCRITA, LICENCIADA AZUCENA MARGARITO ALCARAZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD, CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE **170/2025 JS**, EN LA QUE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CLASIFICADO COMO CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE, INSERTANDO DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **NUEVE** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 54, 60 FRACCIÓN III, B), 99, 104 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y APERTURA INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y 55, 57, 58, 59 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A LOS **DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**. DOY FE. -----

Jace



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Azucena", written over a horizontal line.